

de 1891, de conformidad con el dictámen de la Señ^a de Hac^{da} y Ultramar del Consejo de Estado, se declaró que atendidos los precedentes del año anterior existían meritos para acceder a la indemnización solicitada por Ballisteros, debiendo exigirse el importe de los gastos por medio de un encabezamiento especial que comprenda las cantidades que dijese de satisfacer en los diez meses que duró el contrato con Ballisteros - Reuniendo que el Ayuntamiento de Murcia representado por el Profr. D. Luis Monfín y defendido por el Letrado D. Pedro Díaz Gascón interpuso ante este Trat. con fecha 11 de Abril de 1892 recurso contencioso-administrativo contra la R.O. dictada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre del 1891, acompañando poder bastante para acreditar la representación del Profr., una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Murcia en 3 de Febrero del 1892 en que acuerdo de conformidad con la Comisión Municipal de Hac^{da} y con el informe de dos letrados de aquél Colegio, interponer dicho recurso y que al efecto se remitieran los 